



Resolución General N° 28/2023

Modificación de condiciones, montos máximos de préstamos y Tasas de Interés.

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Por tal motivo resulta oportuno readecuar las tasas de interés y los montos máximos de las distintas líneas crediticias.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese los Artículos 4 y 18 del **Anexo I “Condiciones Generales comunes a todas las líneas crediticias” de la Resolución General 12/2011**, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 4: El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.

Se podrá prescindir de este requisito cuando los importes de los créditos solicitados sean inferiores o iguales a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).”

“Artículo 18: Los créditos Personales con Garantía por montos iguales o superiores a Tres millones de Pesos (\$ 3.000.000), así como los créditos Hipotecarios y Prendarios, serán aprobados por dos directores, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Los restantes créditos personales serán aprobados por un solo Director.

Los créditos personales de hasta \$ 400.000 serán aprobados por la Encargada de la Caja de Previsión.

En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.”

Artículo 2: Modifíquese el artículo 5 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Jubilación por Invalidez y Pensión” de la Resolución General 12/2011**, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con treinta y seis centésimos por ciento (7,36%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en siete enteros con noventa y cuatro por ciento (7,94%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (8,52%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

Artículo 3: Modifíquese los artículos 3 y 6 del **Anexo III de la Resolución General**



12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000)”

“Artículo 6”: Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con treinta y seis centésimos por ciento (7,36%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en siete enteros con noventa y cuatro por ciento (7,94%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (8,52%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero”.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 4: Modifíquese los artículos 2 y 5 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Tres millones (\$ 3.000.000).

Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos tres millones setecientos cincuenta mil (\$ 3.750.000).

En los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja, antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.

Considerando como antigüedad en la afiliación para la determinación de los montos máximos prestables, la suma total de los períodos ininterrumpidos o no, en los cuales el profesional estuvo afiliado a la Caja.

Para acceder a los créditos a sola firma, se valorará el cumplimiento en el pago de las obligaciones con la Caja y el Consejo en los últimos años (pago de aportes, préstamos, etc.).”

“Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

1) Créditos Personales con Garantía:

Para todos los créditos solicitados y vigentes en ocho enteros (8,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en ocho enteros con cincuenta y ocho centésimos por ciento (8,58%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en Nueve enteros con dieciséis centésimos por ciento (9,16%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.



Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará:

Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con sesenta y siete centésimos por ciento (7,67%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en ocho enteros con veinticinco centésimos por ciento (8,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con ochenta y tres centésimos por ciento (8,83%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

2) Créditos a Sola Firma:

Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con sesenta y siete centésimos por ciento (7,67%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en ocho enteros con veinticinco centésimos por ciento (8,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con ochenta y tres centésimos por ciento (8,83%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 5: Modifíquese los artículos 2 y 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos quince millones (\$15.000.000), lo que fuere inferior”.

“Artículo 4”: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores

a) Para los créditos Hipotecarios Primer Hogar u oficina, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), para todos los créditos solicitados y vigentes en cinco enteros con setenta y nueve centésimos por ciento (5,79%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en seis enteros con treinta y siete centésimos por ciento (6,37%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en seis enteros con noventa y cinco centésimos por ciento (6,95%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

b) Para los Créditos Hipotecarios con destino a la adquisición o construcción de inmuebles no incluidos en el inciso anterior, para todos los créditos solicitados y vigentes en seis enteros con ocho centésimos por ciento (6,08%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en seis enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (6,66%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en siete enteros con veinticuatro centésimos por ciento (7,24%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

c) En los Créditos Hipotecarios con Destino Libre, Para todos los créditos vigentes: en siete enteros con sesenta y siete centésimos por ciento (7,67%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en ocho enteros con veinticinco centésimos por ciento (8,25%) efectivo mensual para todos los plazos de



cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con ochenta y tres centésimos por ciento (8,83%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con treinta y seis centésimos por ciento (7,36%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en siete enteros con noventa y cuatro por ciento (7,94%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (8,52%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero

Artículo 6: Modifíquese el Artículo 4º y Artículo 6 del **Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras”** los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 4: Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder al monto facturado por el equipamiento en cuestión, con un tope máximo de Pesos seiscientos mil \$600.000.

“Artículo 6”: Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con treinta y seis centésimos por ciento (7,36%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en siete enteros con noventa y cuatro por ciento (7,94%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (8,52%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero”.

En caso de no presentar la documentación antes mencionada , Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con sesenta y siete centésimos por ciento (7,67%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en ocho enteros con veinticinco centésimos por ciento (8,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con ochenta y tres centésimos por ciento (8,83%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

Artículo 7: Modifíquese los artículos 2 y 4 del **Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Prendarios”**, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes topes: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos tres millones (\$ 3.000.000), lo que fuere inferior.”

“Artículo 4”: Para todos los créditos solicitados y vigentes: en siete enteros con sesenta y siete centésimos por ciento (7,67%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre, en ocho enteros con veinticinco centésimos por ciento (8,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en ocho enteros con ochenta y tres centésimos por ciento (8,83%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Artículo 8: Para los casos de refinanciación de créditos, para todos los créditos solicitados y vigentes en seis enteros por ciento (**6,00%**) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Diciembre , en seis enteros con cincuenta y ocho centésimos por ciento (**6,58%**) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Enero y en siete enteros con dieciséis centésimos por ciento (**7,16%**) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación para el mes de Febrero.

Artículo 9: Modifíquese el **Anexo I – Resolución General N° 12/2011**

“**Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias** “el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Los impuestos que corresponda abonar sobre los contratos de Mutuo, estarán a cargo del solicitante del crédito.

En los créditos que se liquiden no se percibirán Gastos de Otorgamiento de crédito ni Gastos Administrativos.

En los créditos vigentes, no se percibirán Gastos Administrativos sobre el valor de la cuota. Cuando el préstamo tenga 3 (tres) cuotas en mora se percibirá en concepto de Gasto Administrativo el cinco por mil sobre cada una de las cuotas.

Artículo 10: Establecése la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 11: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 23 de Noviembre de 2023

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.